



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|----------------------|
| Radicado | 2021-01307 |
| Proceso | Restitución Inmueble |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda y visto los documentos allegados con los requisitos, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o que tenga presentación personal.

2. Para efectos de dar claridad a la demanda, deberá indicar expresamente en contra de quién se dirige, puesto que en el encabezado del libelo genitor se desprende que se presenta en contra de MAURICIO ALFONSO PINZON GILCHRIST, y en el acápite de medidas se solicita el embargo de los bienes del señor EDGARD ANDRES CAICEDO VERGARA y además, en el acápite de notificación también se hace referencia a este último.

En ese orden de ideas deberá adecuarse la demanda y el poder, en tal sentido.

3. Deberá precisarse en el acápite de medidas, el empleador a quien se le deberá comunicar el embargo del salario que se solicita.

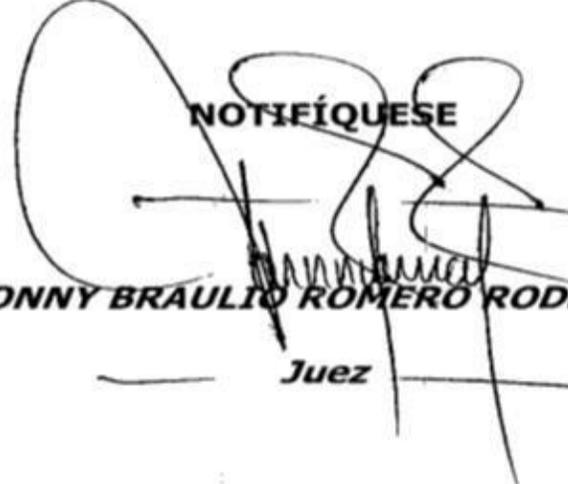
4. Deberá indicar en el poder la dirección electrónica del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

5. La pretensión tercera es ajena a los procesos de restitución, debe recordar el apoderado que, si bien se trata de un proceso verbal por la cuantía, el proceso de restitución tiene un trámite especial que no puede ser acumulado a la de un proceso declarativo de condena por perjuicios, por lo que dicha pretensión debe excluirse.

6. Asimismo, en este tipo de asuntos, por las razones antes expuestas, sobra el juramento estimatorio, por lo que el mismo será excluido.

7. Se presentará un nuevo escrito de demanda que contenga las aclaraciones antes requeridas, y de ser el caso, un nuevo poder.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14945b283ba63a217db8ec722cc51f5d68280d92e89f430c22969bb954c71d97**

Documento generado en 19/11/2021 01:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>